



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

Informado que la demandada quedó notificada personalmente, en razón a que el 12 de febrero de 2021 le fue entregado el contenido de la providencia de fecha 19 de enero de 2021 al correo electrónico, donde la parte demandada contestó el 12 de marzo de 2021, esto es dentro del término dado. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 10 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00061-00

Examinada la contestación de la demanda se evidencia que el apoderado de la demandada cumplió con la obligación a que alude el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se advierte del memorial allegado al correo electrónico del Despacho el pasado veintidós (22) de abril.

Ahora bien, de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) En el acápite de notificaciones, precisar la dirección física y electrónica de la demandada.
- 2) La prueba testimonial debe observar los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., esto es “enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba”.
- 3) La inclusión o exclusión de bienes y deudas procede en la etapa procesal del artículo 501 ídem.



**Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-**

En consecuencia, se inadmite la réplica del libelo para que el extremo pasivo subsane los defectos advertidos, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De otra parte, solicita el apoderado del demandante la fijación de la audiencia descrita en el artículo 372 de Código General del Proceso, petición que debe negarse hasta tanto la parte demandada cumpla con lo dispuesto en el presente proveído.

Finalmente, se reconoce al Doctor EDILSON YAMID ROMERO CASTELLANOS, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.638604 expedida en Güepsa, portador de la T.P. No. 243.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora EMILSEN GUERRERO MORALES, en los términos del poder adjunto.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ae0254d43073111674671b60ca9e702804b0cf5f32e3ca3a0bff6a5f945119d**

Documento generado en 10/05/2021 06:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**